



KIO T.
Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**RENOVACION MULTIPÓLIZA
SME - GASOLINERAS**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-008-07000062-0000-04

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01 CIUDAD DE MEXICO	MFC-MEGAS 008	07000062	0000	04

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	RIO TUERTO, S.A. DE C.V.		
Domicilio de Cobro	PROLONGACIÓN ARNESES NO. 549 . , SAN ANTONIO CULHUACAN , IZTAPALAPA CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXCO 09800		
Fecha de nacimiento / Constitución:	22/01/1982	RFC:	RTU820122CL3

Agente	168 - <small>Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</small>
Vigencia	365 Días
Desde	09 JUNIO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México
Hasta	09 JUNIO 2019 12:00 horas de la Ciudad de México
Moneda	NACIONAL
Forma de Pago: CONTADO	

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

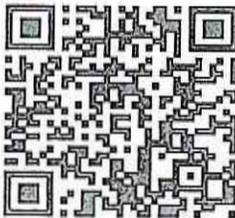
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$96,844.33	\$0.00	\$750.00	\$15,615.09	\$113,209.42

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 15 / JUNIO / 2018

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

RENOVACION MULTIPÓLIZA SME - GASOLINERAS

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P. Código Postal.
- I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
- R.C. Responsabilidad Civil.
- R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-008-07000062-0000-04**

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
HIDROMETEOROLOGICO EDIFICIO		AMPARADA
INCENDIO EDIFICIO	\$	16,399,073.40
TERREMOTO EDIFICIO		AMPARADA
HIDROMETEOROLOGICO CONTENIDOS		AMPARADA
INCENDIO CONTENIDOS	\$	3,350,239.51
TERREMOTO CONTENIDOS		AMPARADA
CRISTALES	\$	6,078.08
DINERO Y/O VALORES	\$	231,525.00
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$	3,646,518.75
VALORES TOTALES		

DESGLOSE DE RIESGOS

RIESGOS:	RIESGOS NOMBRADOS
ASEGURADO:	RIO TUERTO, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN:	1
CALLE:	PROLONGACIÓN ARNESES NO. 549 .
COLONIA:	SAN ANTONIO CULHUACAN
DELEGACION:	IZTAPALAPA
CIUDAD:	CIUDAD DE MEXICO
ESTADO:	CIUDAD DE MEXICO
CODIGO POSTAL:	09800
ZONA SISMO:	H1
ZONA HURACAN:	A3
GIRO:	0430-COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y/O LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO
SUBGIRO:	0430.03-ESTACIONES DE GASOLINA O GASOLINERA (EXPENDIO DE GASOLINA)
ACTIVIDAD ASEGURADO:	GASOLINERA
PISOS:	1
TIPO CONSTRUCTIVO:	MACIZA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-008-07000062-0000-04

INFORMACION GENERAL DEL RIESGO

Asegurado: RIO TUERTO, S.A. DE C.V.

BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro indemnizable sobre los bienes materia del seguro, este será pagadero preferentemente a favor de **BANCO INBURSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA.**, hasta el interés que le corresponda, el cual nunca podrá ser mayor al contratado en la presente póliza. Queda entendido que la presente Cláusula podrá solo podrá ser cancelada previa autorización del Beneficiario.

Ubicación del Riesgo: Prolongación Arneses No. 549, Col. San Francisco Culhuacán, Deleg. Iztapalapa, México, D.F., C.P. 09800

Giro: Gasolinera y oficinas

Vigencia: Del 09 de Junio de 2018 al 09 de Junio de 2019

Moneda: Nacional M.N.

Tipos Constructivos:

Construcción maciza, consta de planta baja y un piso alto.

Protecciones:

Mínimo deberá tener extintores suficientes uno cada 15 mts. del otro, con recarga vigente, libres de obstáculos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, Detectores de Humo en toda la planta, Alarma Contra Incendio y contra Robo, Hidrantes y Vigilancia las 24 hrs. los 365 días al año, en caso de que algunas de las medidas anteriores, no existan y/o se encuentren fuera de servicio, GMX Seguros quedara liberada de cualquier Responsabilidad en caso de siniestro Indemnizable.

Bienes Asegurables:

EDIFICIOS: Sobre todos los bienes Inmuebles propiedad del Asegurado, tales como, pero no limitados a; edificios, mejoras y adaptaciones, sin Incluir el valor del Terreno, ni el de los Cimientos que se hallan debajo del nivel del suelo, pero considerando las instalaciones, para los Servicios de Agua, Saneamiento, Alumbrado y Demás aditamentos fijos.

CONTENIDOS: Sobre todos los Contenidos, Inventarios o Existencias que tenga el Asegurado en las Ubicaciones amparadas en esta póliza, así como los bienes de Terceros que tenga en su poder o bajo su custodia siempre y cuando se encuentren en las ubicaciones aquí mencionadas.

- 1.- Mobiliario y equipo de oficina, papelería, útiles, enseres, anuncios, maquinarias y equipo.
- 2.- Existencia de aceites, lubricantes, refracciones en bodega
- 3.- Existencia de combustible en tanques bajo el nivel del suelo, tales como gasolina, diésel, petróleo, conviniendo con GMX Seguros que la suma asegurada a primer riesgo será el 50% de la capacidad máxima de los tanques de almacenamiento, por lo cual no se aplicará a este inciso la cláusula de Proporción indemnizable.
- 4.- Sobre dispensarios o surtidores de combustible, equipos de bombeo, sensores, sistemas de recuperación de vapores y demás accesorios.
- 5.- Tanques de almacenamiento de combustibles instalados bajo el nivel del suelo.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-008-07000062-0000-04

SECCIÓN DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDOS

RIESGOS CUBIERTOS: RIESGOS NOMBRADOS Bajo esquema Proporcional de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a:

Coberturas y Deducibles:

Incendio, Rayo y Explosión: Sin Deducible

Extensión de Cubierta: 1% Sobre Suma Asegurada con Máximo de 750 DSMVGDF en Toda y Cada Pérdida.

Fenómenos Hidrometeorológicos: Para Ubicaciones en Zona Alfa 3 Será del: En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje del 1%, el cual se aplicara sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicara separadamente con respecto a cada edificio o construcción, incluyendo sus contenidos.

En el caso de que se contrate cobertura exclusivamente para uno de estos dos conceptos (edificio o contenidos), el deducible se aplicará exclusivamente al valor del bien asegurado.

Para Fenómenos Hidrometeorológicos se excluye lo siguiente: SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y LAS PERDIDAS A CONSECUENCIA DE ROBO, SAQUEO, HURTO, PILLAJE, RAPIÑA, RATERÍA, DURANTE Y DESPUÉS DEL ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

SE EXCLUYE PERDIDA DE PLAYA, MUELLES, ESCOLLERAS, ESPIGONES, PALAPAS Y TECHOS O CONSTRUCCIONES Y DECORADOS DE PALMA O MATERIALES SIMILARES QUE NO SEAN DE CONCRETO, ASI TAMBIEN COMO ALBERCAS, JARDINES, ARBOLES Y PALMERAS.

Terremoto y Erupción Volcánica: ZONA H1: 10% Sobre la Suma Asegurada de cada Ubicación y participación del asegurado en la pérdida (Coaseguro) del 30% en Toda y Cada Pérdida

Sublímites:

Remoción de Escombros: Sin deducible

\$1,974,931.29 M.N. Opera como Limite Único y Combinado, pero sin exceder de los Valores declarados por el Asegurado para cada Ubicación.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS Y BIENES QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE DECLARADOS Y QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y QUE SE REFIEREN A LAS COBERTURAS DE INCENDIO, EXTENSIÓN DE CUBIERTA, FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Cláusulas Adicionales:

- Se ampara el Derrame de Protecciones contra Incendio
- Renuncia de Inventarios 10%
- Cláusula de Prelación
- Libros y Registros,
- Errores u Omisiones, Excepto en Responsabilidad Civil
- Gravámenes
- Permisos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-008-07000062-0000-04

- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Honorarios a Profesionistas,
- Venta de Salvamentos,
- Reinstalación de Suma Asegurada al 10% con pago de prima adicional, previo acuerdo entre la aseguradora y el asegurado
- Cincuenta Metros,
- Traducción,
- Valor de Reposición bajo esquema de Proporción Indemnizable Para Edificios con Antigüedad igual y/o menor a 25 Años y a Valor Real para Edificios con antigüedad igual y/o mayor a 25 años; Valor de Reposición Para Maquinaria y Equipo igual y/o menor a 5 años de Antigüedad y a Valor Real para Maquinaria y Equipo con antigüedad igual y/o mayor a 5 años, para Maquinaria se Excluye todo el equipo con antigüedad mayor a 15 de su Fabricación y/o Adquisición
- Cláusula de Cancelación de la Subrogación de Derechos en contra de empresas Filiales y/o Subsidiarias.
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo y/o Sabotaje

SECCIÓN DE ROTURA DE CRISTALES

Interés Asegurable:

Se amparan todos los cristales con espesor igual o mayor a 4 mm. mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles descritos en la póliza, así como lunas, cubiertas fijas, vitrinas, espejos, cristales internos, películas y polarizados que contengan los cristales instalados.

Riesgos Cubiertos:

Cobertura Básica; La Pérdida o Daños materiales de los Cristales Asegurados, su Instalación y Remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por Actos Vandálicos.

Límite Máximo Asegurado de Responsabilidad: M.N.: \$6,078.08 En el Agregado Anual.

Deducible: 5% sobre la Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 5 DSMVDF, En toda y cada Pérdida.

Condiciones:

- Opera a primer riesgo
- Reinstalación de Suma Asegurada al 10% con pago de prima adicional, previo acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

SECCIÓN DE DINERO Y VALORES

Interés Asegurable:

Se cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: Letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos:

1) Dentro del Local:

- a) Robo con violencia en cajas fuerte o bóveda
- b) Robo por Asalto
- c) Incendio y/o explosión
- d) Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma en que se describe en los incisos (a) y (b)

2) Fuera del Local:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-008-07000062-0000-04**

- a) Robo con violencia y/o asalto
- b) Incapacidad física de la persona portadora
- c) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

Límite Máximo Asegurado de Responsabilidad: M.N.: \$ 231,525.00 En el Agregado Anual.

Sublímite para Dinero y/o Valores en Tránsito Hasta la cantidad de M.N. \$ 80,000.00 en el Agregado Anual, siempre y cuando sea llevado por 2 o más personas en Vehículo sin rotular.

Sublímite por cada Despachador M.N. \$ 5,000.00 Por Evento y en el Agregado Anual con Deducible del 10% sobre el sublímite por despachador en toda y cada Pérdida

Deducible: 10% sobre la suma asegurada con mínimo de la cantidad equivalente a 150 DSMVDF, En toda y cada Pérdida.

Condiciones:

- Opera a primer riesgo

El Dinero en Efectivo y/o los Valores deberán permanecer guardado en caja fuerte durante horas no hábiles.

- Caja fuerte empotrada, Alarma ADT, Cámaras Traslado de Valores.

El Asegurado se Obliga a realizar depósitos bancarios diariamente de sus ingresos y únicamente se permitirán acumulaciones en fines de semana o días festivos no mayores a 3 días.

El Asegurado Podrá Efectuar el traslado de efectivo y/o documentos negociables bajo la directa custodia de funcionarios, cobradores o cualquier empleado bajo su nómina, en horas hábiles y dentro de los Límites territoriales de la República Mexicana.

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

GMX Seguros se Obliga a pagar la Indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas Peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de su actividad: **Gasolinera y oficinas.**

Para la Cobertura de Responsabilidad Civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

Se Destaca que el Límite de Suma Asegurada corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía y opera en el Agregado Anual, con Jurisdicción Nacional, incluyendo dentro del límite asegurado los gastos de defensa legal.

Límite Máximo Asegurado de Responsabilidad: M.N. \$ 3, 646,518.75 Cobertura Básica

- Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles
- R.C. Daños a vehículos ajenos por maniobras de carga y descarga Como Sublímite, Hasta la cantidad de \$3, 646,518.75 M.N.

Deducible:

- Daños a Terceros en sus Personas: Sin Deducible
- Daños a Terceros en sus Bienes: 10% SOBRE TODA Y CADA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 100 DSMVGDF, En toda y Cada Pérdida.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-008-07000062-0000-04**

Exclusiones:

- Daños Punitivos o Ejemplares
- Abuso de Confianza
- Objetos Dejados en el Interior de los Vehículos
- Robo Parcial de los Vehículos
- Vehículos dejados en la Vía Pública
- Pólizas y/o Coberturas tipo Plan de Piso
- Servicio de Pensión
- Descomposturas y/o Fallas Mecánicas y/o eléctricas ya sea por la falta de Mantenimiento y/ por los servicios realizados dentro de las Ubicaciones amparadas
- Culpa Grave e Inexcusable de la Víctima
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- Daños Patrimoniales Puros
- Responsabilidad Civil Profesional por su Actividad
- Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos terminados en México
- Responsabilidad Civil Productos en el Extranjero
- Responsabilidad Civil Contaminación y/o Contaminación Ecológica y/o Ecológica
- Responsabilidad Civil por el Transporte de materiales y residuos peligrosos
- Responsabilidad Civil Contratistas
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Depositario así como Bienes Bajo Custodia, Cuidado, Preservación y Almacenamiento
- Demás Mencionadas en las Condiciones Generales

TODOS LOS TEXTOS SON DE ACUERDO A GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Seguro GMX de RC*

* Marca registrada

Seguro de responsabilidad civil general.

Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al Derecho mexicano.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."



Indice

Pag.

Cláusula 1a. materia del seguro.	3
Cláusula 2a. alcance del seguro.	3
Cláusula 3a. responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.	3
Cláusula 4a. riesgos no amparados por el contrato.	4
Cláusula 5a. territorialidad del seguro.	5
Cláusula 6a. prima.	5
Cláusula 7a. prima de depósito.	6
Cláusula 8a. deducible.	6
Cláusula 9a. disposiciones en caso de siniestro.	6
Cláusula 10a. reducción y reinstalación de suma asegurada.	7
Cláusula 11a. agravación del riesgo.	7
Cláusula 12a. extinción de las obligaciones de GMX Seguros.	8
Cláusula 13a. otros seguros.	8
Cláusula 14a. inspección.	8
Cláusula 15a. terminación anticipada del contrato.	8
Cláusula 16a. prescripción.	9
Cláusula 17a. competencia.	9
Cláusula 18a. rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	9
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)	10
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).	10
ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES.	11



Cláusula 1ª materia del seguro.

GMX Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2ª alcance del seguro.

A. Base de Indemnización:

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

B. La obligación de GMX Seguros comprende :

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

C. Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Cláusula 3ª responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reponer o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.



c) ~~Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.~~

d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a fin de cubrir su responsabilidad legal por daños al inmueble por incendio o por explosión, cuando dicha responsabilidad le sea legalmente imputable.
2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, ésta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.



Cláusula 4ª riesgos no amparados por el contrato:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- f) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesaria al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Responsabilidades profesionales.

Cláusula 5ª territorialidad del seguro.

Esta póliza ha sido contratada conforme las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.



Cláusula 6ª prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de GMX Seguros, contra entrega del recibo correspondiente.
- e). En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 7ª prima de depósito.

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Así mismo, GMX Seguros se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Cláusula 8ª deducible.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y en su caso, en la carátula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

Cláusula 9ª disposiciones en caso de siniestro.

a) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotlilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, D.F., 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si GMX Seguros obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad

d) Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

f) Subrogación

GMX Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

Cláusula 10ª reducción y reinstalación de suma asegurada.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotlilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, D.F., 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11ª agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de GMX Seguros cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 12ª extinción de las obligaciones de GMX Seguros.

Además de lo estipulado en las cláusulas (6a), (9a) y (13a), en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de GMX Seguros se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13ª otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 14ª inspección.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Así mismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 15ª terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período			Porcentaje de la prima anual
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyolilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, D.F., 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. GMX Seguros deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 17ª competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo. En caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de esta póliza.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 18ª rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplie la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, D.F., 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
- b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.



LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

~~ARTÍCULO 276°.~~ Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;



- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o



por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- ~~II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;~~
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyolilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, D.F., 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.



Diversos Misceláneos.

1. Dinero y valores

Definiciones

a) Dinero o valores

Se entenderá como dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos representativos de dinero, derechos o mercancías.

b) Horas de trabajo

Por horas de trabajo se entenderá el período durante el cual las instalaciones del Asegurado son ocupadas para desarrollar las actividades propias del negocio y durante el cual los directores, accionistas o empleados con autorización para manejar efectivo o valores, se encuentran efectuando sus actividades habituales dentro de las instalaciones del Asegurado.

c) Robo con violencia

Para efectos de esta póliza se entenderá el cometido por cualquier persona que haciendo uso de violencia material o física, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, deje señales visibles de dicha violencia en el lugar donde se penetró.

d) Robo por asalto

Para efectos de esta póliza se entenderá por asalto aquel robo cometido mediante el uso de fuerza o violencia moral o física sobre las personas.

Bienes cubiertos

Esta póliza ampara dinero o valores propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos se establece en la cédula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos cubiertos

1. Dentro del local

Cubre el dinero o valores contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras, o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

a) Robo con violencia.

Siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas, permanezcan cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia material.

b) Robo por asalto.

Siempre que los bienes se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto.

c) Incendio y explosión, en cualquier lugar dentro del edificio del Asegurado.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

- d) Esta cobertura se extiende a amparar las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma en que se describe en los incisos (a) y (b).

2. Fuera del local

En tránsito, físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

- a) Robo con violencia o asalto.

Cubre las pérdidas o daños a los bienes materia del seguro, causados por robo, intento de robo o asalto sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, física o moral, mientras dichos bienes se encuentren en su poder.

- b) Incapacidad física de la persona portadora.

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes materia del seguro, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

- c) Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes.

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes materia del seguro a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Medidas que deberá llevar a cabo el Asegurado

1. Deberá llevar un libro de registro completo en el cual muestre los movimientos de dinero y valores dentro y fuera del local.
2. Cada libro deberá ser resguardado en cajas de seguridad o bóveda en donde sólo personal autorizado tenga acceso. Dichos libros no deberán estar resguardados junto con el dinero.

Exclusiones:

Para esta póliza GMX Seguros no será responsable por:

- a) Robo con violencia, cuando los bienes materia del seguro no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerrada, mientras el local permanezca cerrado al público.
- b) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, o que cometan delitos contra la seguridad de la nación o de daño intencional en propiedad ajena, ya sea durante la realización de esos hechos o bien durante las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- c) Robo sin violencia, abuso de confianza, fraude, extravío simple, desaparición misteriosa o faltante en inventario.
- d) Faltantes o errores contables.
- e) Robos cometidos fuera del territorio nacional.



f) Pérdida o robo de dinero en automóviles, cuando ninguna persona sea dejada por el Asegurado a bordo del vehículo, para efectuar la custodia del dinero o valores.

Bases de indemnización

GMX Seguros efectuará las indemnizaciones sobre la base de primer riesgo y su responsabilidad máxima no excederá de la suma asegurada contratada para cada una de las coberturas indicadas en esta póliza.

La indemnización corresponderá al importe de las pérdidas o daños en exceso de la participación a pérdida del Asegurado y del deducible, en su caso.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de GMX Seguros se limitará a los costos que representen los gastos de cancelación y reposición, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

2. Rotura de cristales

Bienes cubiertos

Esta cobertura cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble descrito en la cédula de esta póliza.

Mediante convenio expreso:

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta cobertura ampara los daños o pérdidas ocasionadas a:

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.

Riesgos cubiertos

- a) De forma automática.

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos.

- b) Mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados: Cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Esta cobertura no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) Daños a cristales con espesor menor a 4 mm.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

- b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- c) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- d) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.
- f) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.

3. Anuncios

Bienes cubiertos

Esta cobertura ampara las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la cédula de esta póliza, mientras estén debidamente instalados.

Riesgos cubiertos

- a) De forma automática.

Los bienes antes descritos quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones que se mencionan a continuación para esta cobertura.

- b) Mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, esta cobertura cubre las pérdidas o daños materiales causados a las pantallas electrónicas, anuncios y carteles por:

- Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente póliza.
- Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel, o pantalla electrónica, siempre y cuando éste se encuentre descrito en la presente póliza.

Esta cobertura no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- b) Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- c) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.



- d) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- e) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.
- f) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- g) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose por mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustible, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- j) Defectos estéticos.
- k) Expropiación, requisición, confiscación, detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- l) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 126 de la Ley sobre el Contrato de Seguro
- m) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.
- n) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
- o) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.
- p) Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o sabotaje.

Base de indemnización

Rotura de cristales y anuncios luminosos

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que esta cobertura opere a primer riesgo significa que GMX Seguros pagará íntegramente el importe de



los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales o los anuncios al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la cédula de la póliza.

- b) En caso de daño material a los cristales o a los anuncios en términos de estas condiciones generales, GMX Seguros podrá optar por substituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, a pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la cédula de la póliza.

4. Robo y asalto, con violencia

Definiciones

Agravación del riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, su modificación implica la obligación de notificarla a GMX Seguros para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

Deducible

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje sobre la pérdida.

Valor Real

Para el productor y el fabricante

- a) Para mercancías o inventarios valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.
- b) Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías ni inventarios.

Valor real significará la cantidad que sea necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro, nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Para el distribuidor, vendedor o detallista.

Valor real significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Bienes asegurados

- a) Esta cobertura cubre las mercancías materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b), cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de contratación de la póliza.
- b) Artículos raros o de arte y en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de contratación de la póliza.



Los bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la cédula de la presente póliza.

Riesgos cubiertos

Esta cobertura cubre exclusivamente:

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Base de indemnización

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que esta cobertura opere a primer riesgo significa que GMX Seguros pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.
- b) En caso de daño material a bienes en términos de estas condiciones generales, GMX Seguros podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, a pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

Esta cobertura no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

- a) Robo sin violencia.
- b) Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c) Robo o asalto causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- e) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo durante la realización de tales actos.
- f) Pérdidas o daños directamente causados por robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotlilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

- g) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- h) Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho
- i) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- j) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- k) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compraventa de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente póliza.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, México, Ciudad México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

- Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
 - V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
 - VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
 - VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
 - VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

ARTÍCULO 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, ~~el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.~~

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Seguro GMX empresarial*

* Marca registrada

Seguro multiriesgo



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Índice

	Pág.
Seguro de daños materiales.....	3
Capítulo I: Cobertura para daños materiales.....	3
Capítulo II: Riesgos que únicamente estarán asegurados cuando expresamente se indique en la carátula de la póliza.	11
Capítulo III: Sujeto a las cláusulas de esta póliza y cuando se indique en la carátula de la póliza, esta sección se extiende a cubrir.....	20
Capítulo IV: Condiciones especiales.....	23
Capítulo V: Condiciones generales.....	38



Capítulo I: Cobertura para daños materiales.

1. Definiciones

Para los fines de esta póliza se hacen constar las siguientes definiciones:

a) Asegurado

Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable, a cuyo nombre se expide esta póliza, con los derechos y obligaciones que le corresponden legal y contractualmente.

b) GMX Seguros

Con la mención de "GMX Seguros" se entenderá en adelante a Seguros GMX Seguros de México, S.A. de C. V., como la compañía de seguros que otorga el seguro con los derechos y obligaciones que le corresponden legal y contractualmente.

c) Contenidos

Los bienes muebles que se encuentren dentro del edificio o edificios que se describen en esta póliza, propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, mediante contrato o cualquier otro título jurídico.

Forman parte de los contenidos:

- Maquinaria y sus instalaciones;
- Mobiliario y equipo;
- Herramientas y refacciones;
- Accesorios y equipos mecánicos;
- materias primas;
- Productos en proceso de elaboración;
- Productos terminados y mercancías.

No forman parte de los contenidos:

- Bienes a la intemperie que no hayan sido diseñados específicamente para este fin;
- Lingotes de metales preciosos, alhajas y piedras preciosas;
- Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 5,350 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación de esta póliza;
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;
- Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes bancarios, cheques, giros bancarios, letras, pagarés, comprobantes de tarjetas de crédito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, testimonios de escrituras;
- Información contenida en documentos o en medios magnéticos.
- Caminos o vías para uso de automóviles así como estacionamientos.
- Estanques, lagos, ríos u otros cuerpos cubiertos o que contengan agua.

No forman parte de los contenidos:

- Caminos o vías para uso de automóviles así como estacionamientos.
- Estanques, lagos, ríos u otros cuerpos cubiertos o que contengan agua.



d) Deducible

Es la cantidad o porcentaje, en exceso de la participación a pérdida del Asegurado, en su caso, que queda a cargo del mismo en las pérdidas, daños o gastos por cada siniestro, materia de este seguro.

e) Depreciación física

Disminución del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

f) Edificio

Conjunto de construcciones donde el Asegurado realiza su actividad empresarial. En el caso de condominio, se incluye la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Forman parte del edificio:

- Instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, alumbrado, refrigeración, calefacción y otras propias del edificio;
- Los falsos techos;
- Las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos;
- Las bardas y muros independientes del edificio y las construcciones adicionales en el mismo inmueble donde se ubica el edificio.

No forman parte del edificio:

- El valor del terreno sobre el cual se encuentra la construcción
- Los cimientos o fundamentos y los aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo;
- Frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación estén pintados o integrados al edificio.
- Caminos o vías para uso de automóviles así como estacionamientos.
- Estanques, lagos, ríos u otros cuerpos cubiertos o que contengan agua.

No forman parte del edificio:

- Caminos o vías para uso de automóviles así como estacionamientos.
- Estanques, lagos, ríos u otros cuerpos cubiertos o que contengan agua.

g) Herramientas y refacciones

Herramientas y refacciones propias para dar mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y equipo del negocio del Asegurado.

h) Interés asegurable

Representa el interés económico del Asegurado sobre las cosas, sus frutos o productos por los cuales GMX Seguros se compromete a indemnizarlo en caso de siniestro bajo los términos de esta póliza, sin exceder del valor de dicho interés económico.

i) Materias primas

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado, en el estado en que los adquiera para su conversión o transformación.

j) Mobiliario y equipo

Muebles, útiles y enseres, incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propio y necesario al giro del negocio del Asegurado.



k) Participación a pérdida del Asegurado

Es el porcentaje en que participa el Asegurado en el importe de las pérdidas, daños o gastos por cada siniestro materia de este seguro.

l) Primer riesgo

Procedimiento de indemnización en el cual GMX Seguros paga al Asegurado el importe de las pérdidas o daños, en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso, sin reducir dicha indemnización, aún cuando la suma asegurada fuere menor a la suma asegurable.

Sin embargo, si la suma asegurada contratada por el Asegurado fuera menor al 80 % de la suma asegurable a la fecha de contratación del seguro, la indemnización se reducirá a la proporción que exista entre ambas sumas.

m) Proporción indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor asegurable superior a la suma asegurada, GMX Seguros sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido. Si la póliza comprende varios incisos, la presente definición será aplicable a cada una de ellos por separado.

n) Productos en proceso de elaboración

Toda clase de materia prima que el Asegurado someta a transformación dentro de su negocio para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo aún.

o) Producto terminado

Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

p) Remoción de escombros

Se entiende el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

q) Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato y que al verificarse produce daños o gastos, y que da origen a una indemnización por parte de GMX Seguros en los términos de esta póliza.

r) Suma asegurada

Es el monto determinado por el Asegurado para este contrato de seguro y no es prueba ni de la existencia ni del valor de su interés asegurable, sino sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

s) Suma asegurable

Es el valor de los bienes materia del seguro, que se considera asegurable, según opción que el Asegurado escoja, para los efectos de esta póliza, de entre el valor real o el de reposición de los bienes.



t) Suma asegurable contratada

Es el monto determinado por el Asegurado en concepto de suma asegurable, fijado por el Asegurado y que no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes; sólo representa la base para determinar la relación existente entre la suma asegurable y la suma asegurada.

u) Valor asegurable contratado

Uno de los conceptos de valor elegido por el Asegurado y descrito en esta póliza entre asegurarse con base al valor de reposición o con base en el valor real de los bienes materia del seguro. En el caso de mercancías o productos terminados, el Asegurado puede optar por asegurar, en vez de su valor real, el valor que represente su precio neto de venta.

v) Valor de reposición

Es la cantidad que se requiere para la reconstrucción, reparación o adquisición de un bien nuevo, con igual clase, calidad, tamaño o capacidad del dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje o instalación, si los hubiere. Para el caso de mercancías e inventarios, es el precio corriente en plaza.

w) Valor real

Es también el valor de reposición, pero deduciendo la depreciación física por efectos del tiempo, desgaste o uso. Para el caso de mercancías e inventarios, es el precio corriente en plaza.

2. Riesgos Cubiertos

Los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra los riesgos:

- a) Repentinos, súbitos, imprevisibles o previsibles pero irresistibles.
- b) De culpa leve (negligencia o impericia involuntarias), del Asegurado o de las personas respecto a las cuales es civilmente responsable el Asegurado.
- c) De daños o pérdidas sufridas por el Asegurado siempre que el siniestro lo cause en cumplimiento de un deber de humanidad.

3. Bienes cubiertos

A. Edificio

El edificio o edificios especificados en la cédula de esta póliza, quedarán Asegurados contra pérdidas o daños directamente causados por incendio o rayo, sin exceder de la suma asegurada para esta sección.

B. Contenidos

Los contenidos del o los edificios, contra las pérdidas o daños que sean causados directamente por incendio o rayo, si así se especifica en la carátula de la póliza.

4. Riesgos adicionales

Adicionalmente, dichas secciones podrán quedar aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique, contra pérdidas o daños directamente causados por otros riesgos, como:



A. Explosión

Daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él.

Esta cobertura no cubre el riesgo de explosión de cualquier equipo sujeto a presión como calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que funciona a presión.

B. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra daños materiales directamente causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o que cometan o intenten cometer delitos contra la seguridad de la nación o daño intencional en propiedad ajena, ya sea durante la realización de esos actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

Esta cobertura no cubre los siguientes bienes:

Daños a edificios o contenidos que se encuentren desocupados o en abandono por más de treinta días consecutivos.

Esta cobertura no cubre los siguientes riesgos:

- a) Robo cometido durante la realización de estos hechos.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía o de combustible,
- d) Pérdidas consecuenciales resultantes de la realización de los hechos a que se refiere este inciso.

C. Animales, naves aéreas, vehículos, humo y caída de árboles.

Se cubren daños materiales directamente causados por:

- Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Impacto por cualquier vehículo o animal, excepto daños causados por vehículos propiedad del Asegurado.
- Humo o tizne.
- Caída de árboles.

D. Daños por derrame de equipos de protección.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta cobertura, quedan amparados, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- a) Daños ocasionados por derrame de agua de equipos de protección contra incendio debidamente instalados, mantenidos, probados y ubicados dentro de los edificios del Asegurado. También cubre daños



por rotura o filtraciones de tuberías de los sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua de los mismos equipos.

- b) Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
- c) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- d) daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

GMX Seguros no será responsable por:

- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera del edificio del Asegurado y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien causados por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.

E. Caída de antenas

Daños causados por caída de antenas, sean parabólicas o de radiodifusión o teledifusión o de otro tipo.

F. Remoción o demolición de escombros

Los gastos que sean necesarios para remover o demoler los escombros de los bienes materia del seguro cuando hubiere un siniestro indemnizable.

GMX Seguros no será responsable:

- De remoción o demolición, cuando los bienes materia del seguro hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
- Cuando la remoción o demolición se efectúe por orden de la autoridad o decisión del Asegurado, en ambos casos sin la realización de un riesgo Asegurado.

5. Bases de indemnización para edificio, contenidos y remoción de escombros.

La responsabilidad de GMX Seguros, no excederá la suma total asegurada o del monto Asegurado para cada inciso contratado y señalado en esta póliza.

A. Edificios y sus contenidos

La responsabilidad máxima de GMX Seguros para edificios y sus contenidos, corresponderá al menor de los siguientes valores:



- a) La suma asegurada contratada de la sección.
- b) El valor asegurable de los bienes, salvo mercancías, en cuyo caso se considerará el valor asegurable o el precio neto de venta, según opción contratada por el Asegurado que se indica en la cédula de la póliza.

GMX Seguros indemnizará al Asegurado por el importe de los daños en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

GMX Seguros efectuará las indemnizaciones sobre la base de primer riesgo o sobre la base de proporción indemnizable, según el tipo de indemnización especificado en la cédula de la póliza.

Si la base de indemnización de la póliza es a primer riesgo, el Asegurado deberá declarar al menos el 80% de los valores asegurables a la fecha de contratación de la póliza, de lo contrario la indemnización se efectuará con base a la proporción que exista entre el valor contratado por el Asegurado y su valor asegurable.

Si la suma asegurada es mayor o igual al valor asegurable de los bienes, las indemnizaciones se efectuarán sobre la base de primer riesgo, aún cuando en la cédula se hubiere estipulado proporción indemnizable.

B. Remoción de escombros

Los gastos en que incurra el Asegurado para remover escombros de los bienes dañados.

Para esta cobertura la cláusula de proporción indemnizable queda sin efecto alguno, GMX Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado indicado en la cédula de la póliza, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Exclusiones para la sección de daños materiales:

1. Esta póliza no cubrirá los bienes que a continuación se especifican:

- a) Cimientos y fundamentos de la construcción bajo el nivel del suelo, pero sí quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, aprovisionamiento y transmisión de energía, así como clima artificial con todas sus conexiones y accesorios fijos.

También queda excluido el valor del terreno.

- b) Máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando los daños sean causados directamente por corrientes o deficiencias en esas máquinas, aparatos o accesorios, sin aparición de fuego.
- c) Edificio y sus contenidos, cuando se encuentren en proceso de construcción o reconstrucción.
- d) Bienes contenidos en plantas incubadoras o en cámaras de refrigeración, salvo cuando se haya contratado esta cobertura.
- e) Dinero o valores de cualquier descripción.

2. Esta póliza no cubrirá los riesgos que a continuación se especifican:



- a) Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea; o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando éstos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza.
- b) Pérdidas consecuenciales, excepto cuando se haya contratado esta cobertura.
- c) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías.
- d) Fallas o daños por falta de abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía eléctrica.
- 3. En ningún caso GMX Seguros será responsable por pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por:**
- a) Guerra u otros riesgos políticos y sociales
Hostilidades de guerra declarada o no, guerra civil, rebelión, sedición, terrorismo, motín, suspensión de garantías, usurpación del poder o los daños que se originen por disposición de autoridad de hecho o de Derecho.
- b) Actos de autoridad
Expropiación, requisición, decomiso, nacionalización, confiscación, incautación, secuestro o aseguramiento de los bienes por orden de autoridad.
- c) Riesgos nucleares
Reacción y radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Desgaste y vicio propio
- Daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como: contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.
 - Daños a bienes contenidos en cámaras de refrigeración por los sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, humedad o resequedad, salvo que haya contratado el seguro adicional de bienes refrigerados.
 - Vicio propio de los bienes materia del seguro.



Capítulo II: Riesgos que únicamente estarán asegurados cuando expresamente se indique en la carátula de la póliza.

1. Terremoto o erupción volcánica.

Daños materiales directamente causados por terremoto o erupción volcánica.

Los daños por terremoto o erupción volcánica darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta cobertura no cubre los siguientes bienes:

Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.

Esta cobertura no cubre los siguientes riesgos:

- a) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, aunque sean a consecuencia de terremoto o erupción volcánica.
- b) Maremoto.
- c) Vibraciones o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que sean ajenos al terremoto o a la erupción volcánica, como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.
- d) Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, a menos que se indique expresamente lo contrario en la cédula de la póliza.

Base de indemnización

Si los bienes materia del seguro fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro, GMX Seguros conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula de proporción indemnizable, descrita en las definiciones generales de esta póliza, sin incluir el valor de mejoras, exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al edificio afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

GMX Seguros indemnizará al Asegurado hasta el límite asegurado para esta cobertura, el cual puede variar entre el 70 y el 100% del valor real o de reposición de los bienes materia del seguro; en caso de diferencia, ésta corresponderá a la participación del Asegurado en la pérdida.

La suma asegurada para esta sección representa el porcentaje del valor real o de reposición que se indica en la carátula; por lo tanto, sólo cuando al ocurrir un siniestro los bienes materia del seguro tengan un valor real o de reposición superior al contratado por el Asegurado, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de esta póliza.

Para tal efecto, GMX Seguros indemnizará al Asegurado por el importe de los daños en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

El deducible se aplicará después de haber restado la participación de la pérdida del Asegurado y antes de aplicar la proporción indemnizable, si fuere el caso.

Tanto el deducible como las demás condiciones para esta cobertura, se aplicarán por separado a:

- a) Cada edificio o estructura independiente
- b) Los contenidos de cada edificio o estructura independiente
- c) Bienes al aire libre dentro de un mismo predio.

2. Cobertura para cubrir las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos.

A. Riesgos cubiertos.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este inciso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por:

Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nieve, marejada, inundación, inundación por lluvia y aludes de lodo y golpe de mar.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Aludes de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Golpe de mar

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

c) Granizo

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños directos causados por la obstrucción de aguas pluviales.

d) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

e) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

f) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.



Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

g) Inundación por lluvia

La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de aguas originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.

h) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente, de lo anterior GMX Seguros dará constancia escrita.



1. Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, como por ejemplo:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Antenas de recepción de señales.
 - d) Caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios que formen parte de los bienes asegurados.
 - e) Chimeneas metálicas.
 - f) Edificios desocupados o deshabitados.
 - g) Edificios en construcción o reconstrucción.
 - h) Estaciones meteorológicas.
 - i) Instalaciones deportivas.
 - j) Jardines y construcciones decorativas.



- k) Maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie.
 - l) Molinos y bombas de vientos.
 - m) Muebles de jardín fijos.
 - n) Muelles.
 - o) Palapas.
 - p) Subestaciones eléctricas.
 - q) Tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
 - r) Toldos y cortinas.
 - s) Torres de acero estructural y antenas de transmisión.
 - t) Torres de enfriamiento.
2. Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación, carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias. Edificios desocupados o deshabitados y edificios en construcción o reconstrucción.

C. Exclusiones aplicables a todos los incisos de esta cobertura.

1. Bienes excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Animales.
- b) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- c) Bienes muebles a la intemperie.
- d) Campos de golf.
- e) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- f) Contenidos de los bienes mencionados en el incisos B.
- g) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.



- h) Cualquiera de los bienes mencionados en el anterior inciso B., cuando no se haya convenido expresamente su cobertura.
- i) Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.
- j) Daños a la playa o pérdida de playa.
- k) Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.
- l) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- m) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos drenaje y alcantarillado.

2. Riesgos excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - 1. De aguas subterráneas o freáticas.
 - 2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - 3. Por falta de mantenimiento.
 - 4. Por falta de puertas, ventanas o muros o deficiencias constructivas de los mismos.
 - 5. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - 6. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.
- c) Por corrosión, herrumbe, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- e) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- f) Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los inmuebles del Asegurado.



- g) Acción natural de la marea.
- h) Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

D. Exclusiones particulares.

- a) **Para la cobertura de marejada.**
 - 1. Daños a edificios o a bienes materia del seguro por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Se exceptúa de exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.
 - 2. Todo bien ubicado entre el muro de contención y el límite del oleaje.
 - 3. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado y en general cualquier edificación que no esté sustentada sobre cimentación de concreto armado o que carezca de cimentación.
 - 4. Bienes que se localicen en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel natural del terreno.
- b) **Para la cobertura de inundación, inundación por lluvia y aludes de lodo.**
 - 1. Pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentren los bienes materia del seguro, a menos que la inundación que afecte los bienes asegurados se extienda más allá de una hectárea.
 - 2. Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o depresiones topográficas.
 - 3. Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel del terreno.
 - 4. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico a las instalaciones aseguradas.



E. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados en esta cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 2% del valor real o de reposición según se haya contratado en esta póliza, de la estructura afectada y sus contenidos, si el bien dañado se ubica en algún municipio indicado en el anexo a esta cobertura. Si el bien asegurado se encuentra ubicado en una zona que no se mencione en dicho anexo, el porcentaje será del 1%.

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o construcción, incluyendo sus contenidos.

En el caso de que se contrate cobertura para un solo de estos conceptos (edificio o sus contenidos), el deducible se aplicará exclusivamente al valor del concepto que corresponda.

Cuando se trate de los bienes relacionados en el inciso B (Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos por convenio expreso), el deducible aplicable será del 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que en conjunto tengan este tipo de bienes.

F. Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Para bienes relacionados en el inciso 2 (Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos por convenio expreso), el coaseguro aplicable será del 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

G. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico (72 horas).

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas, a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en el inciso A., de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas, para los riesgos enunciados en el inciso A o de 168 para inundación, se considerará como dos o más siniestros.

H. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta	1	mes	35%
Hasta	2	meses	50%
Hasta	3	meses	65%
Hasta	4	meses	80%
Hasta	5	meses	95%
Más de	6	meses	100%

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. GMX Seguros deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.



I. Definiciones para esta cobertura.

a) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

b) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

c) Depósitos o corrientes artificiales de las aguas

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

d) Depósitos o corrientes de aguas naturales

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

e) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

f) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidro-sanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

g) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

h) Muros de macizos

Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, en los que pueden existir secciones de vidrio block o cualquier igualmente resistente.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

3. Terrorismo

Cubre todo tipo de pérdidas, daños o gastos causados por:

1. Terrorismo o
2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo o
3. Daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.



Capítulo III: Sujeto a las cláusulas de esta póliza y cuando se indique en la carátula de la póliza, esta sección se extiende a cubrir:

1. Cláusula de movimiento temporal

- a) Los bienes materia del seguro que temporalmente tengan que moverse de su ubicación original para limpieza, reparación, almacenaje, exhibición o demostración hasta por una cantidad equivalente a USCy 100,000.00. Dichos bienes no quedarán cubiertos durante el traslado o su transporte.
- b) Documentos, manuscritos y libros propiedad del Asegurado que se encuentren temporalmente en cualquier ubicación, inclusive su traslado, hasta un máximo equivalente a USCy 10,000.00. La cobertura no excederá el costo del material más el importe del trabajo necesario para transcribir o reponer dichos registros, ni de los gastos y costos de cancelación y reposición de aquellos documentos que tienen legalmente prevista esa posibilidad.

El Asegurado se obliga a tomar las medidas de seguridad adecuadas para preservar los bienes fuera de sus inmuebles.

Esta extensión de cobertura no ampara el riesgo de robo y sólo opera dentro de la República Mexicana.

2. Cláusula de jardines y áreas verdes

Daños a jardines o áreas verdes dentro del edificio, ocasionados por los servicios de emergencia, en el combate contra los riesgos cubiertos en caso de su realización, hasta un máximo equivalente a USCy 10,000.00

3. Cláusula de honorarios profesionales

Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro, hasta un máximo equivalente a USCy 10,000.00.

Base de indemnización

La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan de la suma asegurada del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

4. Cláusula de gastos de evacuación en caso de emergencia

Gastos en que incurra el Asegurado para evacuar a sus pacientes del edificio, cuando éste haya sido afectado por un riesgo cubierto por la presente póliza o por amenaza de atentado y se ponga en peligro inminente la seguridad de los pacientes hasta por un máximo equivalente a USCy 10,000.00

Esta cobertura no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Huelgas
- b) Simulacros de cualquier tipo.



5. Cláusula de equipo, maquinaria de mantenimiento y carros de golf

Bienes materia del seguro

Bajo esta cláusula se extiende la póliza a cubrir el equipo y maquinaria utilizada para mantener en uso y en buenas condiciones el campo de golf así como el equipo necesario para brindar el servicio requerido por el Asegurado como puede ser pero no limitado a carros de golf, podadoras, entre otros.

Los bienes materia de este seguro se describen en una relación proporcionada por el Asegurado y que forma parte de esta póliza.

Riesgos cubiertos

Adicionalmente a los riesgos cubiertos en la sección de daños materiales los bienes materia del seguro, quedarán amparados contra los siguientes riesgos cuando éstos sucedan de manera accidental, súbita e imprevista:

- a) Derrumbes, deslaves, hundimiento, deslizamiento del terreno o alud.
- b) Hundimiento o rotura de alcantarillas o puentes.
- c) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios.
- d) Robo total de una o varios equipos, máquinas o carros de golf completos, pero no de sus partes útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia de robo total. En caso de robo total el Asegurado tendrá una participación a pérdida del 20%.
- e) Gastos extraordinarios para acelerar la reparación de los bienes por conceptos de horas extras de trabajo, trabajo nocturno, o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 10% del valor del equipo añadido.

Exclusiones:

- a) Pérdidas o daños a los bienes cuando fueren utilizados en trabajos para los cuales no fueron diseñados o construidos por sus fabricantes.
- b) Pérdidas o daños debido a cualquier falla o defecto preexistentes al momento de contratarse la presente cobertura, fueren conocidos o no por el Asegurado o sus representantes.
- c) Pérdida o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normal, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, efectos del medio ambiente o fallas en su funcionamiento mecánico o eléctrico.
- d) Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, cuando no se haya contratado esta ampliación de cobertura.
- e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad corresponda a terceros a causa de contratos de mantenimiento o arrendamiento.
- f) Faltantes de inventarios físicos o revisiones de control.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

- g) Herramientas manuales y equipos portátiles.
- h) Pérdidas o daños a los bienes materia del seguro sufrido fuera de los inmuebles del Asegurado, excepto cuando se haya contratado la cobertura que otorga la cláusula de movimiento temporal.



Capítulo IV: Condiciones especiales.

1) Cláusula de bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.

Definiciones

Período de carencia

Plazo que sigue inmediatamente al fallo de la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro de los bienes manteniendo cerradas las cámaras frigoríficas.

Cobertura

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza, el seguro sobre bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores podrá extenderse a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualesquiera de los riesgos cubiertos en las secciones de daños materiales y de rotura de maquinaria, si fuera el caso, que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración. Así también quedarán amparados, los daños ocasionados por el escape imprevisto y repentino del medio refrigerante.

Condiciones del seguro

La presente cobertura sólo tendrá validez:

- a) Si la unidad de refrigeración se encuentra asegurada bajo la presente póliza contra los riesgos cubiertos en las secciones de daños materiales y de rotura de maquinaria.
- b) Si los daños a los bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores son provocados por un riesgo indemnizable bajo las condiciones de las secciones de daños materiales o de rotura de maquinaria.
- c) Si la unidad de refrigeración es vigilada por personal capacitado o si se encuentra conectada a un puesto automático de alarma día y noche
- d) Si en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas, cuartos refrigeradores o aparatos refrigeradores.
- e) Si el Asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que muestren para cada cámara, cuarto o aparato el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del período de almacenaje.
- f) Si el Asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas y, por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día, para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada quince días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

Condiciones para bienes refrigerados en atmósfera controlada

Adicionalmente a las anteriores condiciones, operará lo siguiente:

1. La responsabilidad de GMX Seguros terminará en el momento especificado por el Asegurado, para que sea abierta la cámara frigorífica; sin embargo si se abre una cámara frigorífica antes de la fecha especificada, la responsabilidad de GMX Seguros se limitará al precio diario en el mercado vigente durante el período en que las mercancías aún sigan almacenadas, y en tal caso rigen las condiciones normales del seguro de bienes



refrigerados.

Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyolilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716



2. GMX Seguros no responderá por pérdidas o daños a causa de inobservancia de la concentración de gases en las cámaras frigoríficas, a no ser que tal inobservancia se deba a una pérdida o daño indemnizable bajo las secciones de daños materiales o de rotura de maquinaria, en su caso.
3. Para este tipo de bienes, no aplicará ningún plazo libre de deterioro.

Exclusiones:

Quedan excluidos de la cobertura de esta cláusula:

- a) Sólo para los riesgos de la sección de rotura de maquinaria; daños por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del "período de carencia", indicado por el Asegurado en la cédula de la póliza, a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.
- b) Daños en las mercancías almacenadas a causa de mermas, vicios o defectos inherentes, putrefacción natural.
- c) Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- d) Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración, si la reparación se efectúa sin consentimiento de GMX Seguros.
- e) Responsabilidades consecuenciales.
- f) Daños por:
 - Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes;
 - Robo con o sin violencia.
- g) Fallas en el suministro público de energía eléctrica.
- h) El valor del refrigerante contenido en los equipos de refrigeración.

Bases de indemnización

La indemnización se hará tomando como base el valor asegurable elegido por el Asegurado, el cual podrá ser el valor real o el valor a precio neto de venta de las mercancías, aplicando, en su caso, la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza.

En caso de siniestro indemnizable, si la suma asegurada no se volviese a restituir pagando la prima correspondiente, ésta se reducirá por el tiempo restante de la cobertura en el mismo importe que la indemnización pagada.



2) Cláusula de combustión espontánea.

Definiciones

a) Combustión espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico que producen residuos sólidos carbonosos, por lo que se puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

b) Naturaleza perecedera de los bienes y vicio propio

Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular o química original, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huella de residuos carbonosos o cenizas.

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados en la sección de daños materiales, quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas en la cédula de la póliza, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados por combustión espontánea.

Esta cobertura no ampara los siguientes bienes y riesgos:

GMX Seguros en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes materia del seguro o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de fuego o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o pueda generar un incendio. Así mismo quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Bases de indemnización

GMX Seguros indemnizará al Asegurado por el importe de los daños en exceso de su participación a pérdida y del deducible

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia de esta cobertura.

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro y se aplicará después de haber restado la participación de la pérdida del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Dada la participación a pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes materia del seguro tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

3) Cláusula para seguro a primer riesgo.

El Asegurado y GMX Seguros convienen que la pérdida indemnizable, se pagará hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, que se indica en la cédula de la póliza. En consecuencia la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza se modifica a quedar como sigue:

El valor total, real o de reposición de los bienes materia del seguro y la suma asegurada a primer riesgo contratada, que se indica en la póliza, han sido fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor del interés asegurable y, sólo representan la base para determinar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor total, real o de reposición, según se indique en la cédula de la póliza, superior al valor contratado por el Asegurado, GMX Seguros solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante es mayor al 20%.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Esta cláusula no tiene aplicación en el seguro de terremoto o erupción volcánica.

4) Cláusula de mercancías o productos terminados a precio de venta.

Definiciones

a) Mercancías

Productos terminados para su venta, propios y necesarios al giro del negocio Asegurado.

b) Precio neto de venta

- 1. Para el fabricante:** El precio de venta al distribuidor de mayoreo, esto es, incluyendo la utilidad del fabricante por la venta del producto.
- 2. Para el distribuidor de mayoreo:** El precio de venta al detallista, esto es, incluyendo la utilidad del distribuidor de mayoreo por la venta del producto.
- 3. Para el detallista:** El precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad del detallista por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar, impuestos (IVA.), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía o producto terminado a causa del siniestro.

c) Productos terminados

Productos elaborados por el Asegurado, tales como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.



d) Valorización

Queda entendido que el Asegurado deberá fijar el precio neto de venta para todos los productos o mercancías bajo esta cobertura, mediante el mismo método de valorización.

GMX Seguros conviene que si las mercancías o productos terminados fueron dañados por los riesgos contratados, indemnizará al Asegurado dichos bienes a precio neto de venta, como fue definido.

La suma asegurada deberá representar el precio neto de venta, de las mercancías o productos terminados; en caso contrario, será aplicada la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a GMX Seguros autorización para revisar sus libros de contabilidad.

Causas de rescisión del contrato

- a) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días
- b) Si se hace cualquier alteración al negocio mediante el cual se agraven los riesgos contratados y no se dé aviso por escrito a GMX Seguros.
- c) Si surgen discrepancias, no justificadas por la marcha normal del negocio, entre las cifras declaradas a GMX Seguros, y las que se obtengan de un análisis de la contabilidad del Asegurado.

En consecuencia GMX Seguros devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata, desde la fecha del hecho causa de la rescisión.

5) Cláusula de coaseguro convenido.

Definiciones

Área de fuego

Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen inflamables.

Cobertura

- a) El sistema de coaseguro convenido opera únicamente para las pólizas que amparan daños materiales directos y permite cubrir los bienes en una proporción menor a su valor real.

En el coaseguro convenido se fija la suma asegurada y a su vez la responsabilidad máxima de GMX Seguros, de acuerdo a la proporción del valor del bien que se haya elegido y solamente en el caso de que el monto del siniestro exceda de dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor real de los bienes fuera superior a la suma asegurada más el coaseguro a cargo del Asegurado del área o áreas de fuego afectadas, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de acuerdo a las definiciones generales de la póliza.

- b) El Asegurado podrá elegir las áreas de fuego a las que desee se aplique el sistema de coaseguro convenido, así como sus porcentajes correspondientes, pudiendo ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de áreas de fuego comprendidas en un mismo proceso de producción y determinadas con la misma cuota; en este último caso, a todas las áreas de fuego se les aplicará el mismo porcentaje de coaseguro.



Este sistema debe aplicarse por cada área de fuego a todos los bienes propiedad del Asegurado, sean edificios y/o maquinaria y/o existencias.

- c) Para que el coaseguro opere, el Asegurado se obliga a determinar la suma asegurada por cada área de fuego al momento de la contratación.
- d) Cuando se contraten los sistemas de deducibles y coaseguro convenido simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del Asegurado multiplicando la suma asegurada de coaseguro convenido del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado, independientemente de que aplique o no la cláusula de proporción indemnizable.
- e) El coaseguro convenido opera únicamente para las coberturas de incendio y riesgos adicionales a excepción de:
 - La cobertura de terremoto y erupción volcánica.
 - La cobertura de inundación.
 - Los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes.
 - Riesgos algodoneros y petroleros.
- f) Cuando se contraten seguros adicionales cubriendo bienes con la característica del sistema de coaseguro convenido, el Asegurado se compromete a declararlo por escrito a GMX Seguros, de acuerdo con lo que establece el artículo 100 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La infracción por parte del Asegurado a lo declarado anteriormente podrá hacer cesar la responsabilidad de GMX Seguros.

Así mismo el Asegurado también se obliga a no asegurar ni en el ramo de incendio ni en ningún otro, el monto correspondiente al porcentaje de coaseguro convenido que es la base bajo la cual se otorga esta póliza.

6) Cláusula de ajuste y protección automática para bienes de origen nacional.

Cobertura

Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la sección de daños materiales, excepto robo de contenidos, a consecuencia de los siguientes conceptos:

a) Variación en el valor de los bienes (Ajuste automático)

GMX Seguros conviene aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se aumente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de vigencia de esta cláusula.

La suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a sus clientes GMX Seguros proporcione, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

El límite máximo de responsabilidad de GMX Seguros, es el porcentaje determinado por el Asegurado, el cual se indica en la cédula de la sección de daños materiales.

b) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado

GMX Seguros conviene cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos en esta póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se encuentren dentro de los predios materia del seguro. En este caso, GMX Seguros aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes.



c) Adquisición de bienes contenidos en predios no materia del seguro

Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ubicados en predios no descritos en la cédula, GMX Seguros cubrirá dichos bienes de manera automática hasta por el 5% de la suma asegurada y con un límite máximo equivalente a 250,000 unidades de inversión (UDIS).

Si el aumento supera el porcentaje o la cantidad descrita, el Asegurado deberá solicitar a GMX Seguros el aumento de suma asegurada, contra el pago de la prima correspondiente.

Exclusiones:

Esta cláusula no cubre los bienes amparados en pólizas de "existencias de declaración".

Prima

Prima de depósito

Corresponderá al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Ajuste de prima

1. Variación en el valor de los bienes

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o a su cancelación y la diferencia, si la hubiere, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

2. Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado y predios no materia del seguro.

Para determinar la prima definitiva de esta cláusula, el Asegurado entregará a GMX Seguros al final de la vigencia de la póliza o al momento del siniestro, una relación de todas y cada una de las nuevas adquisiciones que se efectuaron durante la vigencia de esta cláusula, debiendo contemplar dicha relación los montos y fechas de adquisición.

Conforme lo anterior se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a las características de dichos bienes y al monto adicional de suma asegurada, cobrándose la prima que corresponda.

Bases de indemnización

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de lo establecido en la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza.



7) Cláusula de endoso inflacionario.

Considerando que durante la vigencia de la póliza a que se adhiere este endoso, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede verse incrementado por efecto del alza general de los precios, GMX Seguros conviene en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de GMX Seguros es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la cédula de la póliza.

Previo acuerdo con GMX Seguros, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

En caso de siniestro y para efectos de indemnización se considerará la suma originalmente asegurada más la suma correspondiente al incremento porcentual registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el inicio de vigencia de la póliza hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro, sin exceder del porcentaje máximo estipulado. El valor así determinado servirá de base para los efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de esta póliza.

8) Cláusula de existencias en declaración.

Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y en general, existencias propias del giro del negocio y se procederá de la manera siguiente:

- a) La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
- El promedio de saldos diarios, o
 - La existencia en una misma fecha predeterminada

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente

- b) En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al cierre del mes respectivo, GMX Seguros considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la póliza de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
- c) Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, a fin de determinar la prima devengada.

Si la póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

- d) La prima mínima que devengará GMX Seguros bajo este seguro será, el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la prima se determinará por cada inciso separadamente.
- e) La prima al expedirse este seguro, será la resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado, cuando se trate de seguros a corto plazo.
- f) La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo y se procederá con base a la cláusula de cancelación anticipada.



Si el Asegurado pide la terminación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de prima quedará sujeta a que GMX Seguros retenga la prima mínima establecida en el inciso 4. Si GMX Seguros da por terminada esta cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

- g) GMX Seguros no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la suma de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

GMX Seguros tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella, antes de ocurrir el siniestro, y el valor real que haya tenido la propiedad materia del seguro en la fecha a la cual corresponda dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

- h) GMX Seguros asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la cédula o en cualquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado, se obliga, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cláusula, a cubrir a GMX Seguros la prima que corresponda por el término que falte de correr en la póliza desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorratea de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

9) **Cláusula de seguro flotante.**

Se entiende por seguro flotante aquel cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en cualquiera de los locales, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la cédula para los efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza.

10) **Cláusula de objetos de difícil o imposible reposición.**

Mediante esta cláusula GMX Seguros se extiende a cubrir: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando sobre la base de un previo avalúo, por escrito, hecho por perito autorizado, y a costa del Asegurado; el avalúo formará parte integrante de la póliza.

Bases de indemnización

- a) Para aquellos Asegurados que no se dediquen a la compraventa de los bienes materia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las condiciones generales de la póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado.

- b) Para aquellos Asegurados dedicados a la compraventa de los bienes cubiertos en esta cláusula:

Queda entendido y convenido no obstante lo asentado en las condiciones generales de la póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto; este inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo. Así mismo, dicho valor de adquisición deberá ser actualizado por lo menos una vez al año y el Asegurado deberá informar a GMX Seguros las



11) Cláusula de cobertura automática para incisos contratados.

Mediante esta cláusula GMX Seguros cubre en forma automática cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad contratada que se establece en la cédula de la sección de daños materiales, para una o más ubicaciones, ya sea que el aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes comprados o en alquiler por el Asegurado, siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que GMX Seguros asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- a) A dar aviso a GMX Seguros dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima adicional respectiva.
- b) A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito, que será la mínima que devengue GMX Seguros por otorgar esta cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.
Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto cuando, entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin haber declarado el aumento.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "Existencias en declaración".

12) Cláusula de cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.

Mediante esta cláusula GMX Seguros cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 150,000 unidades de inversión (UDIS), por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza cubra varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que GMX Seguros asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, el Asegurado por su parte se compromete:

- a) A dar aviso a GMX Seguros dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima adicional respectiva.
- b) A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito, que será la mínima que devengará GMX Seguros por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto cuando, entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin haber declarado el aumento.



13) Renuncia de inventarios

GMX Seguros no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total sobre el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

14) Libros y registros

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

15) Errores u omisiones

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes materia del seguro, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna; por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

16) Gravámenes

En alcance a la cláusula 9a. de las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro, GMX Seguros pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

17) Permiso

Conforme a las condiciones generales de la póliza, en caso de ocurrir un siniestro que afecte los bienes materia del seguro, el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren.

Pero el Asegurado podrá, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y a usar todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

18) Autorización para reponer, reconstruir o reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a GMX Seguros, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban. Queda entendido, sin embargo, que la responsabilidad de GMX Seguros, está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

19) Venta de salvamento

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si GMX Seguros opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.



20) Reinstalación automática

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma, será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a GMX Seguros las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma asegurada sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de GMX Seguros; si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

21) Cincuenta metros

Los bienes materia del seguro quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia no mayor de 50 metros de los mismos.

22) Traducción

Para la interpretación legal de las cláusulas y condiciones de esta póliza, en todo caso prevalecerá el texto en idioma castellano.

23) Compensación entre incisos

GMX Seguros acepta, en caso de siniestro, que las sumas aseguradas en los diferentes incisos que integran la póliza se compensen entre sí, por lo que la única base para la cláusula de proporción indemnizable será la totalidad de la suma asegurada de la póliza.

24) Beneficiario preferente

GMX Seguros se obliga a, en caso de indemnización por daños materiales a los bienes materia de este seguro a considerar todo pago en forma preferente a:

Quien será beneficiario preferente hasta el monto correspondiente a sus interés.

25) Beneficio para el Asegurado

Si durante la vigencia de la póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas, sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

26) Actos de autoridad

En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por la póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

27) Traslado de bienes

El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a GMX Seguros, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la póliza, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a GMX Seguros dentro de los 10 días hábiles siguientes.



28) Valor de reposición

Cláusula:

a) Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, GMX Seguros conviene, en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

b) Definición del valor de reposición.

El término "Valor de reposición" significa la suma que se requiere para la construcción o reparación cuando se trate de bienes inmuebles o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria o equipo de igual clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

c) Valuación de los bienes.

Es requisito para la contratación e indemnización de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece GMX Seguros como guía para el establecimiento de sumas aseguradas, esta última si fuese solicitada por el Asegurado.

d) Suma asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en punto dos de esta cláusula.

e) Proporción indemnizable.

En pérdidas parciales y totales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la proporción indemnizable descrita en las definiciones de las generales de la póliza.

f) Procedimiento en caso de siniestro.

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, GMX Seguros liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.



G) Exclusiones.

En ningún caso GMX Seguros será responsable bajo este endoso:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo el Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupan al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea como se trate de edificios o maquinaria y equipo.
- e) Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

29) Endoso de bienes a la intemperie

De acuerdo a lo estipulado en los riesgos hidrometeorológicos (granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos) de la sección de daños materiales, este endoso se extiende a cubrir molinos de viento, bombas de viento, torres, tanques, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, tanques elevados metálicos, subestaciones eléctricas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie y que formen parte de los bienes asegurados contra los daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos o nieve bajo las mismas condiciones establecidas en la cobertura citada.

30) Errores en avalúo

GMX Seguros conviene en amparar la diferencia que se encuentre al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta cláusula. Ellos siempre y cuando dicha diferencia se deban a un error involuntario durante la realización del avalúo. Por otra parte, será obligación del Asegurado, al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar la corrección a GMX Seguros para que ésta realice el cobro o la devolución de prima correspondiente. Dicho error estará cubierto hasta un margen máximo del 20% de diferencia sobre los valores declarados en la presente póliza.

31) Cláusula de exclusión de terrorismo

- Los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o bien



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

- Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Excluye todo tipo de pérdidas, daños o gastos causados por:

1. Terrorismo o
2. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo o
3. Daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.



Capítulo V: Condiciones generales.

Cláusula 1ª que define la vigencia de su póliza.

La vigencia del seguro inicia y termina a las 12:00 horas (medio día), tiempo de la ciudad de México, de las fechas especificadas en la cédula de la póliza.

Cláusula 2ª que describe el límite territorial de su póliza.

La póliza surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo lo que se indica en la cláusula de movimiento temporal.

Cláusula 3ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar por escrito a GMX Seguros cualquier circunstancia que durante la vigencia del seguro provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente

Cláusula 4ª que describe su obligación de pagar la prima.

Para efectos de este seguro, se entiende por prima mínima y de depósito la cantidad total que resulte de aplicar la cuota de riesgo sobre una base de riesgo estimada proporcionada por el Asegurado en su solicitud. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, sobre la base realizada que declarará el Asegurado, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que la vigencia del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que haya convenido el pago fraccionado de la prima.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5682 9714
Fax. (55) 5682 9716

Cláusula 5ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza .

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado pague la prima que se determine.

Cláusula 9ª que describe lo que debemos hacer, derechos y obligaciones, en caso de siniestro .

1. Procedimiento en caso de siniestro

a) Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a GMX Seguros y se sujetará a las que ella le indique.



El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado serán cubiertos por GMX Seguros, con límite del valor del daño evitado y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a GMX Seguros tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor.

En caso de robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la autoridad competente y a GMX Seguros para promover la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

El no realizar oportunamente dichas comunicaciones, podrá originar que la indemnización se reduzca a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si GMX Seguros hubiere tenido el aviso oportuno sobre el mismo.

2. Cláusula que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro

En caso de ocurrir un siniestro que afecte los bienes materia del seguro, GMX Seguros podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la cantidad que corresponda de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de esta póliza.

GMX Seguros tendrá libertad para la gestión y arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda necesaria.

Cualquier ayuda que GMX Seguros preste al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. Cláusula que describe los documentos, datos e informes que Ud. debe proporcionar a GMX Seguros en el caso de reclamación

El Asegurado deberá justificar y comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. GMX Seguros tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a GMX Seguros dentro de los quince días siguientes a la fecha del siniestro, o en cualquier otro plazo que GMX Seguros le hubiere concedido, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes destruidos, averiados o robados, considerando el valor de dichos bienes al momento del siniestro.
- b) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de transporte, comprobantes, actas y cualquier otro documento que sirva para apoyar la reclamación.
- c) Una relación detallada de los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y las causas del daño, así como de las circunstancias en las cuales se produjo y, copias certificadas de las diligencias practicadas por el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.



En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

4. Cláusula que nos describe las medidas que podemos tomar en caso de siniestro

En todo siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, GMX Seguros podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada GMX Seguros a encargarse de la venta o liquidación del total o remanente de los bienes, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a GMX Seguros.

5. Cláusula que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

6. Cláusula que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, y a su costa, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

7. Cláusula que describe el lugar de pago de la indemnización que debemos realizar

GMX Seguros hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social indicado en la póliza, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de las cláusulas de esta póliza.

8. Cláusula que señala la forma en que podemos nombrar peritos en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y GMX Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el asunto se someterá al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra,



por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso en discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del perito tercero, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (la autoridad judicial, las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de GMX Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Como se indicó en el primer párrafo de esta cláusula, el peritaje, no significa aceptación de la reclamación por parte de GMX Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que en un momento dado estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9. Cláusula que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 10ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe por parte del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- Si con igual propósito el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones sean liquidadas y exigibles.



Cláusula 12ª que nos indica como debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a cada parte por escrito, precisamente a su domicilio social, señalado en la cédula de esta póliza.

Cláusula 13ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación escrita. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Periodo en vigor			Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta	3	meses	40
Hasta	4	meses	50
Hasta	5	meses	60
Hasta	6	meses	70
Hasta	7	meses	75
Hasta	8	meses	80
Hasta	9	meses	90
Hasta	10	meses	95
Más de	10	meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de treinta días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada a más tardar el día del efecto de la cancelación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 14ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias previstas por la misma Ley sobre el Contrato de Seguro, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, México, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:



- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;



- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
-
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotilla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

MAPFRE MÉXICO, S.A.

RFC Emisor : MTE440316E54

Domicilio Fiscal del Emisor :

Calle Av. Revolución No. Exterior 507 Colonia San Pedro de los Pinos Municipio Benito Juárez Estado Ciudad de México México CP. 03800

Sucursal- :

RFC Receptor : RTU820122CL3

RIO TUERTO, S.A. DE C.V.

Calle PROLONGACION ARNESES 549 COL. CULHUACAN IZTAPALAPA CIUDAD DE MEXICO MEXICO CP. 09800

Folio Fiscal:

FD6A0BCF-838A-614F-8B5F-91CECF5CF661

No de Serie del CSD:

00001000000407001108

Lugar, Fecha y hora de emisión:

benito juarez 2017-08-22T10:39:09

Efecto del Comprobante:

ingreso

Folio y Serie:

7607582 P

Régimen Fiscal:

Régimen general de ley, personas morales, sector financiero.

Pago en parcialidades (Datos del comprobante que ampara el monto total de la operación)

Folio y Serie: Fecha de expedición: 0001-01-01T00:00:00 Monto de la transacción: 0

Total con letra:

CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MXN, 18/100

Sello digital del CFDI:

XC +WcSAH53Yy6rOUm1Hbll1z5YCNWpOEA7TDZig0ptuofVEIe8foZXEIQfk1xclFbt0KZQ8oDqwWTDZ5p0OP9EHrOla/nYQ6OWHv0AF02flWLN8AR6Jo2UjtOex/SRcwp2pWbbauDhKUL GeySdxC14Z/z7z138IPJoVBRSAYL9yIUJE9EIE2XX6PS01Y2P62NBahomQrTwJayCpZaxzb6VWFsqyXOZ7CUrMIBryXiaVZxoaMgJTSQ9NomFDCGFgKYbR4HKEWU4JKbq7kvoU4luC RU8P48GN1nUWPGv9ZncwVwcbHmeaxjGFc7bxMIVIK++YvROZLUVhg==

Sello del SAT:

uI5H1HPok1nconh5dGRa18XIHdqHhIsKb22+jeNFmez7+ +Hsqco4lRor40LahQFIFqcvvKM7eHv719SanR14y9IU20RbSk745TpC1IW6QylAdZ0lbTpmfpZi7UJKC/bXZEW4y0z7WYUMAITCPnbwfmTHqxPcfKYtAg9m8bB4AgsU+SecKFqyIz5c +JzI/XQIBGAa9nbywm5SIPk+D3JAykrka5U4FE3aybhH1INy+ogclS4j/VH/0VvpcLXdeat+Z0TL0IPqIX13j +y8FIKzgn84yx4GsCmM2vMNSAHYOU9qkr4THKvtdCSk5OODVyzF54ezalWvyA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.0|FD6A0BCF-838A-614F-8B5F-91CECF5CF661|2017-08-22T10:44:07|XC +WcSAH53Yy6rOUm1Hbll1z5YCNWpOEA7TDZig0ptuofVEIe8foZXEIQfk1xclFbt0KZQ8oDqwWTDZ5p0OP9EHrOla/nYQ6OWHv0AF02flWLN8AR6Jo2UjtOex/SRcwp2pWbbauDhKULGeySdxC14Z/z7z138IPJoVBRSAYL9yIUJE9EIE2XX6PS01Y2P62NBahomQrTwJayCpZaxzb6VWFsqyXOZ7CUrMIBryXiaVZxoaMgJTSQ9NomFDCGFgKYbR4HKEWU4JKbq7kvoU4luCRU8P48GN1nUWPGv9ZncwVwcbHmeaxjGFc7bxMIVIK++YvROZLUVhg==|00001000000401041203||

No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000401041203

Fecha y hora de certificación: 2017-08-22T10:44:07





Control de Pago
Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
R.F.C. GMS971110BTA
www.gmx.com.mx

Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050,
 Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, México Tel. (55) 5480 4000

DATOS DEL CONTRATANTE

R.F.C.	RTU820122CL3		
Nombre:	RIO TUERTO, S.A. DE C.V.		
Calle:	PROLONGACION ARNESES NO. 549		
Colonia:	SAN ANTONIO CULHUACAN		
Mpio. o Del.:	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO 09800		
Nombre del Agente:	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
Clave de Agente:	168	Serie:	1/1
Póliza No.	01-008-07000062-0000-04		
Vigencia:	09/09/2018 AL 09/09/2019		

Al ejecutar su pago, solicite el rubro de primas a su agente de seguros.
 1. Si paga con cheque debe ser a nombre de **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**
 Anotar la leyenda de **NO NEGOCIABLE** para abono en cuenta beneficiario "Pago en una sola exhibición".
 2. Si su pago se realiza después del plazo de gracia, (como lo estipula el contrato de seguro en el artículo 10) con siniestro ocurrido, el importe de la prima pagada será devuelta al asegurado mediante cheque nominativo a su favor, eximiendo de toda responsabilidad a **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**

Señalar forma de pago:

Efectivo
 Transferencia bancaria
 Cheque
 Tarjeta de Crédito o Débito
 No Identificado

En cualquier forma del pago de la prima, el Recibo de Primas debidamente sellado por el Banco o por la aseguradora hará prueba plena, no obstante lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago hasta en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

Aviso de Cobro
 301 - 200042

Fecha y Hora de Emisión
 15/06/2018 02:20:22 PM

Expedido en:
 TECOYOTITLA 412 EDIFICIO GMX EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, C.P. ALVARO OBREGON, 01050, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

Expedido por:

EMISIÓN		IMPORTE AL COBRO	
CANTIDAD	P. UNITARIO		
1	96,844.33	PRIMA NETA	\$ 96,844.33
1	0.00	RECARGOS	\$ 0.00
1	750.00	DERECHOS	\$ 750.00
		SUBTOTAL	\$ 97,594.33
		I.V.A. 18.00%	\$ 15,815.09
		PRIMA TOTAL	\$ 113,209.42
1	(0.00)	DESC. ART. 41	\$ (0.00)
		PAGO CON DESCUENTO	\$ NO APLICA

Importe con letra
 CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.

Moneda NACIONAL

Ref. No. 01180700758716974229

Si paga con cheque debe ser a favor de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

BANCOS	PESOS	DOLARES
Bancomer	CIE: 913839	CIE: 913979
Santander	CONTRATO: 2501	CUENTA: 82500486214
BANORTE	CEP: 142778	CEP: 80884
Scotiabank	SERVICIO: 1728	SERVICIO: 1733
citibanamex	PA: 8149/01	
MULTIVA	CTA: 8422063	No Aplica
Bancomer	CLABE: 012914002009138398	No Aplica

El importe del monto podrá ser pagado en las ventanillas de sucursales bancarias mencionadas en la tabla superior a favor de remisión a las cuentas o cobros según la institución que corresponde a través de la referencia bancaria.



Control Agente
Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
R.F.C. GMS971110BTA
www.gmx.com.mx

Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050,
 Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, México Tel. (55) 5480 4000

DATOS DEL CONTRATANTE

R.F.C.	RTU820122CL3		
Nombre:	RIO TUERTO, S.A. DE C.V.		
Calle:	PROLONGACION ARNESES NO. 549		
Colonia:	SAN ANTONIO CULHUACAN		
Mpio. o Del.:	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO 09800		
Tipo de seguro	MULTIRIESGO MFC-MEGAS		
Póliza No.	01-008-07000062-0000-04		
Vigencia desde:	09/09/2018 AL 09/09/2019		
Conducta de envío:		Serie de recibo:	1/1
Fecha de Expedido:	15/06/2018 02:20:22 PM	Clave de Agente:	168
Nombre del agente:	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		

Observaciones:

Aviso de Cobro
 301 - 200042

Fecha y Hora de Emisión
 15/06/2018 02:20:22 PM

Expedido en:
 TECOYOTITLA 412 EDIFICIO GMX EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, C.P. ALVARO OBREGON, 01050, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

Expedido por:

EMISIÓN		IMPORTE AL COBRO	
CANTIDAD	P. UNITARIO		
1	96,844.33	PRIMA NETA	\$ 96,844.33
1	0.00	RECARGOS	\$ 0.00
1	750.00	DERECHOS	\$ 750.00
		SUBTOTAL	\$ 97,594.33
		I.V.A. 18.00%	\$ 15,815.09
		PRIMA TOTAL	\$ 113,209.42
1	(0.00)	DESC. ART. 41	\$ (0.00)
		PAGO CON DESCUENTO	\$ NO APLICA

Importe con letra
 CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.

Moneda NACIONAL

Si paga con cheque debe ser a favor de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

Fecha pago de Recibo:

Código: DX0016809001034540

Ref. No. 01180700758716974229

BANCOS	PESOS	DOLARES
Bancomer	CIE: 913839	CIE: 913979
Santander	CONTRATO: 2501	CUENTA: 82500486214
BANORTE	CEP: 142778	CEP: 80884
Scotiabank	SERVICIO: 1728	SERVICIO: 1733
citibanamex	PA: 8149/01	
MULTIVA	CTA: 8422063	No Aplica
Bancomer	CLABE: 012914002009138398	No Aplica

"PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN"

CHEQUE # 7581

10-JUL-2018

GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V

\$113,209.42

(Son: Ciento Trece Mil Doscientos Nueve Pesos 42/100 M.N.)

BANCO

** RIO TUERTO S.A. DE C.V. **

BBVABANCOMER

20181 04065

FACTURA N° POLIZA 01008007000062

Nombre y firma de
persona física, de
conformidad con los
artículos 113, fracción
I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma de persona física, de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.